

SUP-JDC-9914/2020 Y ACUMULADOS

Actores: José Caleb Vilchis Chávez y otros
Responsables: Consejo General del INE y otras

Tema: Designación de tres consejerías del Instituto Electoral del Estado de México u Organismo Público local electoral (OPLE), para las cuales se nombró a mujeres

Hechos

Registro	En su oportunidad José Caleb Vilchis Chávez y Marco Antonio Nieto se registraron para participar en el procedimiento de designación de consejerías del Instituto Electoral del Estado de México.
Actos de José Caleb Vilchis	Derivado de que José Caleb Vilchis solicitó prórroga para hacer el examen por padecer neumonía atípica y posible Covid-19, la Comisión de Vinculación (CV) le reprogramó dicho examen. Se le reprogramó hasta en 2 ocasiones, 3 y 18 de septiembre. El actor informó, que su salud no había mejorado y no hizo el examen. El 26 de septiembre , el Secretario Técnico de la CV, le informó que no se podía reprogramar de nueva cuenta el examen, porque el 30 de septiembre debían designarse las consejerías.
Actos de Marco A. Nieto	El 28 de julio, 8 de agosto y 15 de septiembre , presentó su examen de conocimientos, realizó el ensayo presencial y fue entrevistado, respectivamente.
Dictamen y Designación de consejerías	El 25 de septiembre , la CV sometió a consideración del CG del INE los nombres de las personas que resultaron idóneas para las consejerías. El 30 de septiembre , el CG del INE designó tres consejerías del OPLE del Estado de México.
Medios de impugnación	Inconformes , tanto los ciudadanos como el partido Morena , con diversos actos del procedimiento de Designación , así como la Designación de consejerías , presentaron impugnaciones (José Caleb Vilchis, 2 JDC, en Sala Toluca; Marco A Nieto, 1 JDC directo en SS, y Morena, 1 RAP, en el INE).

Consideraciones

- 1. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER.** En el Acuerdo 8/2020 se restablece la resolución de todos los medios de impugnación, cuestión que había sido suspendida parcialmente por la contingencia sanitaria, aunque se precisa en el mismo, que las sesiones continuarán siendo por videoconferencia, hasta que el Pleno lo determine. Por ello se justifica resolver este asunto en sesión no presencial.
- 2. ACUMULACIÓN.** Se acumulan los juicios ciudadanos 9974 y 9975; así como el RAP 97, al diverso JDC 9914.
- 3. Precisión de los actos impugnados:** Son materia de análisis 4 actos impugnados: **A. La Convocatoria;** **B. El Oficio del Subdirector de Proyectos**, de 30 de julio, en el que le dijo a José Caleb Vilchis que no podía programarse en fecha distinta, el examen del procedimiento de Designación, **C. El oficio del Secretario**, de 26 de septiembre, en el que se le dijo al referido ciudadano, que no era posible reprogramar la fecha del examen de conocimientos, y **D. La Designación** de consejerías por parte del CG del INE.
- 4. IMPROCEDENCIA DE DOS ACTOS RECLAMADOS:**
 - A. La convocatoria por extemporaneidad,** Se considera que debe **sobreseerse** en el JDC, porque la impugnación respecto de este acto se promovió fuera del plazo legal, dado que este transcurrió del 13 al 16 de julio y, el actor la impugna hasta el 29 de septiembre. De ahí su extemporaneidad. Ahora, como ya se admitió el asunto debe sobreseerse.
 - B. El Oficio del Subdirector de Proyectos** porque **precluyó el derecho a impugnar.** Se propone también el sobreseimiento porque este acto fue materia de análisis en el juicio ciudadano SUP-JDC-1687/2020.
- 5. Estudio de fondo.** Se analizan dos actos reclamados:
 - C. El Oficio del Secretario Técnico**, de 26 de septiembre, donde se le dijo a José Caleb Vilchis que era imposible prorrogar el examen. Se consideran **infundados** los agravios del actor, porque dadas sus circunstancias que él mismo manifestó sobre su salud, no podría haberse fijado un plazo adecuado para la debida integración del OPLE, ya que su CG debía conformarse para el 30 de septiembre, y al menos hasta finales octubre el actor no tenía certeza de su condición de salud. Así que debe salvaguardarse la certeza y legalidad respecto a la debida integración de los OPLE, sobre todo, por las actividades permanentes y del proceso electoral que realizan.
 - D. La Designación de tres consejerías,** (impugnado por todos los actores). Se consideran **infundados** los agravios de los actores sobre que se vulneran diversos principios electorales al seleccionar solo a 3 mujeres, pues ello provoca que la integración del OPLE del Estado de México ahora sea de 5 mujeres y 2 hombres, lo que **afecta la paridad** al discriminar a los hombres..
Lo **infundado** radica en que, es incorrecta la premisa de que se afecta la paridad con el nombramiento de 3 mujeres, porque la normativa vigente en materia de paridad, conlleva a considerarla como un mandato de optimización flexible y no, simplemente como una cuestión numérica, establecida en beneficio de las mujeres.
Por tanto, en función del **contexto**, como la desigualdad estructural acontecida en el Estado de México, donde en 24 años desde que surgió el Instituto Electoral, nunca se integró con mayoría de mujeres (de hecho en 9 años se integró con puros hombres), es factible **nombrar a más mujeres** e, incluso, puede llegar a nombrarse un OPLE con **todas sus consejerías de mujeres**, para tutelar la igualdad sustantiva.

Conclusión: Se **sobreseen** en los juicios por 2 actos reclamados y, por los otros 2, se declaran **infundados** los agravios, por lo que debe **confirmarse** la Designación de 3 consejerías del OPLE del Estado de México.